



Resolución N° 1379

*Ally*



Ministerio de Educación y Justicia

Expre. N° 20535/85.

BUENOS AIRES, 29 Mayo 1985

VISTO las presentes actuaciones en las que la Universidad Nacional de Córdoba eleva para su aprobación la modificación del artículo 72 del Estatuto Universitario establecida por Ordenanza N° 17/84, que se refiere al otorgamiento del grado académico de DOCTOR, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación de que se trata ha sido dispuesta de conformidad con la atribución conferida al Consejo Superior Provisorio por el artículo 6° de la Ley N° 23.068 y el artículo 5° del Decreto N° 154/83.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el citado artículo 6° de la Ley N° 23.068,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la modificación del artículo 72 del Estatuto vigente de 1958 de la Universidad Nacional de Córdoba, establecida por Ordenanza N° 17/84 del Consejo Superior Provisorio de dicha Universidad, que obra en fojas 3 y 3vta. de estas.

*Ally*  
M.E. y J.  
*Bugatti*



Ministerio de Educación y Justicia



actuaciones y cuya copia forma parte integrante de la presente resolución.-

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

---

DR. CARLOS R. C. ALCONADA ARAMBURU  
MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

M.E. y J
<i>[Handwritten signature]</i>

RESOLUCION N° 1379



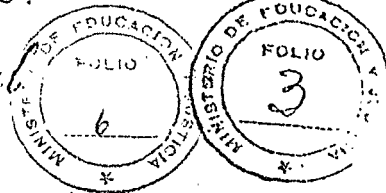
EX.21-84-26104

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina



## VISTO:

Las atribuciones de Asamblea Universitaria conferidas a este H.Cuerpo por el artículo 5° del Decreto 154/83 del Poder Ejecutivo Nacional; y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 del Estatuto Universitario vigente, que dispone sobre el otorgamiento del grado de DOCTOR, restringe el mismo a egresados de esta Universidad.

Que las modalidades actuales de la labor académica hacen imprescindible estimular la cooperación e intercambio entre diferentes centros de altos estudios:

Que uno de los modos de lograr lo señalado es crear la posibilidad de obtener el grado de DOCTOR en la Universidad que mejor se adecue a los requerimientos de la disciplina respectiva y de los interesados.

Que así también se favorece el desarrollo continuo de las actividades de posgrado en docencia e investigación.

Por ello;

EL H.CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
CONSTITUIDO EN ASAMBLEA

## ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 72 del Estatuto Universitario vigente de 1958, el que queda redactado como sigue:

"La Universidad otorgará el grado académico de DOCTOR  
"a personas que posean un título universitario corres-  
"pondiente a una carrera básica de larga duración ex-  
"pedido por una Universidad del país (nacional, pro-  
"vincial o privada reconocida) o por una Universidad  
"del extranjero de reconocida jerarquía académica. El  
"grado de DOCTOR sólo podrá otorgarse previa realiza-  
"ción de estudios y/o trabajos especiales y de acuer-  
"do a lo que establezca cada Facultad, Escuela o Ins-  
"tituto. Las normas respectivas deberán ser aprobadas  
"por el Consejo Superior."




1111

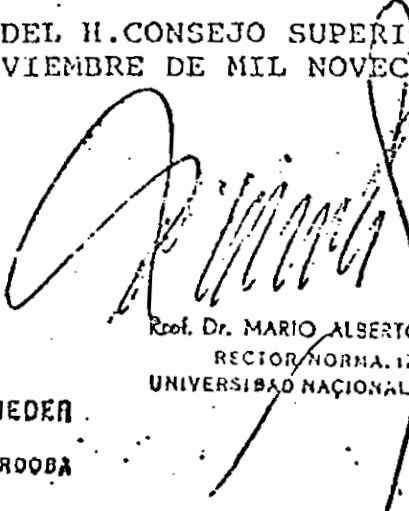
////

ARTICULO 2°.- Tome razón el Departamento de Actas y comuníquese al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para su aprobación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO A UN DIA DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

ld.-

  
DR. JORGE HUMBERTO NEDER  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

  
Prof. Dr. MARIO ALBERTO PIANTONI  
RECTOR NORMALIZADOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENANZA N°:

17

MEJ